



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1341**
Proceso : Ejecutivo con garantía real hipotecaria
Demandante (s) : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado (s) : José Albeiro Burgos Roncancio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-0273-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que escrito allegado electrónicamente obrante a folio 101 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. El despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, el levantamiento de la garantía hipotecaria.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria propuesto por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos cesionaria de Banco Davivienda S.A. contra José Albeiro Burgos Roncancio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble dado en garantía con matrícula inmobiliaria No. 380-50960 propiedad del demandado José Albeiro Burgos Roncancio, por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 832 de 2 de septiembre de 2021. Igualmente hágasele saber al señor Humberto Marín Arias que ha cesado en sus funciones como secuestre en razón de este asunto y que por tanto deberá proceder con la entrega del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de llevarse a cabo la actuación, y rendir cuentas comprobadas de su gestión a fin de determinar si hay lugar a fijarle honorarios definitivos.

Tercero: Igualmente se ordena librar oficio al señor Notario Segundo del Circulo de Cartago Valle, a fin de que proceda a cancelar la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 683 de 28 de marzo de 2012, respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-50960 propiedad del demandado José Albeiro Burgos Roncancio.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ejecución, esto es, el título valor pagare 05701013300028952, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día tres **(3) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las 10:00 horas de la mañana.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1712507266638ff1306e84c342eb1becb72c158309aefec76123ac5a264e12f3

Documento generado en 23/05/2022 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>